



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD.

Medellín (Ant.), veinte de febrero de dos mil veintitrés.

Procede el despacho a pronunciarse acerca de los diferentes memoriales que obran dentro del expediente, así:

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 371 del C.G.P., ningún pronunciamiento realizará el despacho respecto de la solicitud de pruebas adicionales con base a la contestación a la demanda, ni el escrito de oposición a las excepciones. Se advierte a los mandatarios judiciales que el proceso se rige por el principio de la **EVENTUALIDAD**, según el cual para todo existe un momento preciso en el mismo: hay un tiempo para pedir, uno para controvertir y otro para aportar y solicitar la práctica de pruebas, un tiempo para alegar y un tiempo para decidir. En síntesis, el proceso es un conjunto de actos y pasos ordenados y secuenciales, y precisamente dentro del presente trámite no se ha dado traslado al escrito de contestación a la demanda, el cual de conformidad con el artículo citado se surtirá una vez expirado el termino de traslado a la demanda de reconvención.

2.- Toda vez que obra prueba sumaria dentro del expediente, de la capacidad económica del demandado – demandante en reconvención, y relación y acreditación de los gastos de su conyugue, el Despacho procede a **FIJAR** como **GASTOS DE HABITACION Y SOSTENIMIENTO** a favor de la señora **MARLY DAYANA COSSIO GRISALES** y a cargo del señor **LUIS ALEJANDRO URREGO JARAMILLO** la suma de dos millones quinientos mil pesos mensuales (**\$2.500.000**), la aludida cuota empezara a regir una vez ejecutoriado el presente auto.

Dichas sumas de dinero deberán ser consignadas dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, mediante consignación realizada a la cuenta de ahorros que para tal efecto posea la señora MARLY DAYANA COSSIO GRISALES. Se advierte al demandado que el incumplimiento a la anterior determinación lo hará acreedor a las sanciones establecidas por la Ley.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.